UDEC
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

33.

Fusagasugá 01-10-2020

Doctora
JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca

Respetada doctora Jenny,

Dando respuesta a las observaciones realizadas por JHON ANDERSON AVILES SANCHEZ, como Representante legal de AJDESIGN SAS, Nit: 900366021-4, frente al cumplimiento del requisito de SST en el cual solicitan:

"Con el ánimo de ser partícipes en el presente proceso de contratación, muy amablemente solicitamos a la entidad permitir que para la acreditación del cumplimento del SG-SST y los estándares mínimos en SST establecidos por la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, pueda ser acreditado o certificado también por un profesional licenciado para realizar esta acreditaciones y o evaluación, y no que sea explícitamente expedida o certificado por la ARL, esto a que existen empresas que realizan este procedimiento por medio de personal capacitado y experto en estas áreas y que también avalan el cumplimiento de los requisitos de SST."

De acuerdo a nuestros procedimientos de contratación se encuentran articulados entre sí con lo dispuesto por la Dirección de Bienes y Servicios (ver proceso ABSP01.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONTRATACIÓN DIRECTA, proceso ABSP015.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS INVITACIÓN PRIVADA E INVITACIÓN PUBLICA, proceso ATHP012.- SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y ATHG023 MANUAL DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES)

Por consiguiente, el requisito solicitado se encuentra conforme a lo preceptuado en la estructura del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) implementado por la Universidad de Cundinamarca y dispuesto según el ATHM007.- MANUAL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el cual fue concebido en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Decreto 0171 de 2016, Resolución 0312 de 2019, normativa de obligatorio cumplimiento a nivel nacional.

Aunado a lo anterior, en su art. 2 de la Resolución 0312 de 2019, contempla el campo de aplicación de esta normatividad solo acobija a "(…) *los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o*

administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales." sin embargo, en su parágrafo 2 expresa que *"no están obligados a implementar los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución, los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo".*

Teniendo en cuanta lo manifestado anteriormente la observación no es procedente, solo se aceptará la certificación emitida por la ARL y en el porcentaje de avance indicado.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

OLGA LUCIA PERILLA SALAMANCA
Coordinadora SG-SST
Universidad de Cundinamarca

33-46.16

UDEC
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

32.-

Fusagasugá, 2020-10-05

Doctora:
ELIANA SALAMANCA ZEA
Coordinador de Procesos de Venta
ICL DIDÁCTICA S.A.S
Bogotá

REFERENCIA: Respuesta a las observaciones respecto de los términos de referencia dentro de la **Invitación 027 de 2020,** cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS DE LA SECCIONAL GIRARDOT, EXTENSIÓN FACATATIVA Y SEDE FUSAGASUGÁ."**

Cordial saludo,

En atención a sus observaciones allegadas al correo electrónico institucional de la Oficina de Compras el día 01-10-2020 a las 14:20 p.m., que indican:

Observación No. 1 Respecto a lo exigido en el numeral "7. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio, en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y la Ley 455 de 1998". Teniendo en cuenta la circular externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su función de ente rector del sistema de compras y contratación pública emite las siguientes instrucciones sobre el manejo que las Entidades Estatales deben dar a los documentos presentados por los proponentes en Procesos de Contratación: I. Apostilla y consularización de documentos públicos Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. II. Documentos en idioma extranjero Los documentos en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. Por lo que claramente los documentos de carácter privado debían ser entregados debidamente sin apostillados.

Observación No. 2 Adicionalmente a lo exigido en el numeral "7. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR. Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma". Respecto a los documentos técnicos como manuales de operación, folletos y/o servicio, estos deberían ser aceptados por la Universidad de Cundinamarca en su idioma original o en su defecto en idioma inglés, esto debido a que las traducciones en estos temas no son la mejor herramienta, porque se corre el riesgo que instrucciones o datos técnicos en la mayoría de los casos se cambia el sentido de la información. Por lo anterior se solicita que se acepte la información técnica en idioma original o en su defecto en idioma inglés.

Se dará respuesta de la siguiente forma:

Es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación el régimen de contratación de las Universidades Oficiales, excepcional a la ley 80 de 1993, se funda en que el artículo 69 apropia la garantía universitaria: "Se garantiza la autonomía Universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. "La ley establecerá un régimen Especial para las universidades del Estado".

Así las cosas, las universidades son concebidas como comunidades autorreguladas, que obviamente deben observar unos marcos legales y los límites que se les impone, amén de sostenerse a la vigilancia estatal. Por eso la ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" acuña la institución de la autonomía y establece: Artículo 57. Las Universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. (…) El carácter especial del régimen de las Universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley (…).

En concordancia con lo anteriormente mencionado la Universidad de Cundinamarca cuenta con el Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de Noviembre de 2017 y en armonía con lo dispuesto por el Acuerdo N° 039 de 2016 "Reglamento de Convenios y/o contratos Académicos" y modificado por el Acuerdo N° 016 de 2020.

En relación con lo anterior y como quiera que la institución es un ente dinámico que busca continuamente el mejor esquema para cumplir sus funciones, esta aplica constantemente teorías y prácticas modernas de administración y de gestión institucional que son acordes con el principio de autonomía que la inspira, fueron creados el procedimiento ABSP015.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS INVITACIÓN PRIVADA E INVITACIÓN PUBLICA y producto de este se desprende los términos de la invitación los cuales son ley para las partes y no es posible considerar la observación allegada y se mantiene la solicitud de apostillaje en la documentación y el requisito de traducción oficial de documentos que no se encuentren en idioma castellano.

Finalmente, y respecto a la observación 3 donde indica que:

> **Observación No. 3** En el MODULO II - REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, para el documento ANEXO No. 7 Relación de la experiencia habilitante se solicita que las certificaciones o acta de liquidación deberán contener los siguientes requisitos para ser tenidas en cuenta: a) Nombre o razón social de la empresa o persona contratante. b) Objeto del contrato. c) Duración de los contratos (Fecha de iniciación-finalización y otros). d) Valor del contrato. e) Nombre legible del funcionario que expide la certificación. f) Cargo. g) Dirección y teléfonos. Se solicita que los literales e y f sean opcionales para certificados expedidos por entidades que no requieren firma, ya que el código de verificación se constituye como una firma digital conforme al artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y que puede ser comprobado el certificado en línea mediante su código de verificación suscrito en la certificación.

La Universidad de Cundinamarca se acoge a dicha observación y dejara por sentado lo pertinente en la adenda respectiva.

Sin otro en particular,

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

Proyectó. Abg. Camila Bernal
Oficina de Compras

32.1.4-46.13.-

UDEC
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

32.-
Fusagasugá, 2020-10-05

Doctora:
JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTINEZ
Jefe de Compras
Universidad de Cundinamarca
Sede Fusagasugá

Asunto: **Respuesta Observaciones Financieras a los Términos de Referencia – Invitación N°027 de 2020**

Respetada Doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas por el oferente **ICL DIDÁCTICA S.A.S..** para el proceso de Invitación N° 027 de 2020 que tiene por **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO ESPECIALIZADOS PARA LABORATORIO DE ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE FUSAGASUGÁ"** "Como se muestra a continuación:

ICL DIDÁCTICA S.A.S.

Observación N°1.

"(..)1. Debido a que la instrumentación electrónica que conforma el mayor porcentaje de la presente invitación, son equipos de rápida rotación y de alto consumo, son fabricado industrialmente en diferentes países, por lo que el mercado es diverso y muy competitivo. A consecuencia de lo anterior los márgenes de utilidad deben ser muy bajos si se quiere competir en un mercado como el nuestro, por lo que los índices de la rentabilidad sobre el patrimonio y activos deberían exigirse más bajos de los que se solicitan el MODULO IV - REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES numeral 1. METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA - CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. La Universidad debería tener en cuenta los posibles potenciales oferentes para definir un índice de rentabilidad sobre el patrimonio y activos acorde con el análisis del sector económico de este sector y la naturaleza del Proceso de Contratación. La muestra del indicador de rentabilidad del patrimonio en este sector refleja una dispersión de datos con una volatilidad o desviación de 0,04, un coeficiente de variación del 95,70%, que se toma como heterogénea, por lo que se debería aplicar el valor de la mediana para estimar el intervalo de confianza con un 95%, el indicador debe estar entre 1,0 % y 6,0 %. Y para índice de rentabilidad sobre el activo entre 1,0 % y 4,5%. Consideramos que la INVITACIÓN N° 027 CUANTÍA MAYOR A 100

S.M.M.L.V. limita la participación de oferentes con la solicitud de capacidad organizacional manteniendo estos indicadores, restringir los indicadores de rentabilidad del patrimonio ≥ 13,0 % y rentabilidad del activo: ≥ 8,0 % deja por fuera a proponentes que cuentan con la idoneidad y experiencia suficiente para el desarrollo del contrato. Por lo que Solicitamos a la universidad modificar estos indicadores de la siguiente manera para una mayor pluralidad de oferentes:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: ≥ 5,0 %

RENTABILIDAD DEL ACTIVO: ≥ 4,0 % **(..)"**

Respuesta a las Observaciones N°1:

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017**, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.

La universidad de Cundinamarca **NO ACOGE** la observación realizada y mantiene lo estipulado en los Términos de referencia numeral **MODULO IV REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES** en el numeral **1. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, ya que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, la Universidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del proceso de contratación. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato y riesgo asociado al proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes. Esta condición muestra la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Estos indicadores de capacidad financiera fueron

estructurados con base en procesos realizados por otras entidades públicas con similar objeto, publicados en el SECOP.

De acuerdo a lo anterior la Universidad de Cundinamarca sostiene los indicadores financieros de capacidad organizacional así: RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO **MAYOR O IGUAL AL 13%,** RENTABILIDAD DEL ACTIVO **MAYOR O IGUAL AL 8.0 %,** establecido en **MODULO IV REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES** en el numeral **1. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, en la propuesta de la Invitación Publica 027 de 2020.

Sin otro en particular,

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de bienes y Servicios

Proyecto: Mario E. Castillo Ladino
Profesional I- Dirección de bienes y Servicios
32.29

-FUSAGASUGÁ-

28.

Fusagasugá, 2020- 10- 06.

Ingeniera
MAIRA ALEJANDRA AMEZQUITA
Ingeniera de proyectos ICL DIDACTICAS S.A.S.
Calle 36 A N° 57 - 22
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a observaciones invitación 027.

Cordial saludo Ing. Alejandra.

En atención a su observación remitida por correo electrónico a la invitación 027, se aclara que:

1. *Observación:* 5HVSHFWR D OR H[LJLGR HQ HO QXPHUDO ´ '
OTORGADOS EN EL EXTERIOR Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio, en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones ([WHULRUHV GH &RORPELD \ OD /H\ GH µ 7HQLHQGR H
externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su función de ente rector del sistema de compras y contratación pública emite las siguientes instrucciones sobre el manejo que las Entidades Estatales deben dar a los documentos presentados por los proponentes en Procesos de Contratación:
   I. Apostilla y consularización de documentos públicos Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.
   II. Documentos en idioma extranjero Los documentos en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

   Por lo que claramente los documentos de carácter privado debían ser entregados debidamente sin apostillados.